

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N°. 1775, Ordinaria, celebrada el día veintitrés de mayo del año dos mil siete, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBO Normativa Interna para el cumplimiento del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina de la UCLA**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1:**

La presente normativa establece el funcionamiento del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina de la UCLA, de los Programas de Medicina y Enfermería, a los fines de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

#### **Artículo 2:**

El Servicio Comunitario de los Estudiantes del Decanato de Medicina se entiende como las actividades que desarrollan los estudiantes en las comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos, humanísticos y destrezas adquiridas durante su formación académica para cooperar con su participación en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

#### **Artículo 3:**

La base legal de la Normativa Interna del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina, se fundamenta en el artículo 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA

#### **Artículo 4:**

El Servicio Comunitario tiene su ámbito de aplicación en la Región Centroccidental del país, sin menoscabo de su posible actuación en cualquier

otro estado del país que lo requiera, en correspondencia con la disponibilidad de los recursos del Decanato de Medicina.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Normativa, la comunidad es el ámbito social de alcance municipal, estatal y nacional donde se proyecta la actuación del Decanato de Medicina.

**Artículo 5:**

El Servicio Comunitario es un requisito para la obtención de los títulos de Médico Cirujanos, Técnicos Superiores en Enfermería y Licenciadas en Enfermería.

**Parágrafo Primero:** Se considerará cumplido el Servicio Comunitario, en los cursantes de la carrera de licenciatura de enfermería que lo cumplieron durante su formación como Técnicos Superiores en Enfermería.

**Parágrafo Segundo:** Aquellos alumnos que no hubiesen cumplido la prestación del Servicio Comunitario e ingresen por equivalencia a la Licenciatura en Enfermería deberán cumplirlo para la obtención del título correspondiente.

**Artículo 6:**

La prestación del Servicio Comunitario es una actividad que no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y deberá prestarse sin remuneración alguna. No sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras que se ofertan en el Decanato. De igual manera, durante la ejecución del mismo, no se podrá realizar actividades de proselitismo político-partidista y/o religioso, que desvirtúen la esencia y función del Servicio Comunitario.

**Artículo 7:**

Los fines del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina son los siguientes:

- a. Fortalecer o fomentar en el estudiante los valores y principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y compromiso con la comunidad.

- b. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la formación en educación superior recibida, cumpliendo con el principio de alteridad.
- c. Afianzar los vínculos existentes y crear nuevos vínculos entre el Decanato de Medicina y las comunidades en todas sus formas de organización, a través del diseño y desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Contribuir a la formación de ciudadanía en el país a través del Aprendizaje Servicio.

**Parágrafo Único:** El aprendizaje-servicio constituye una acción pedagógica, mediante la cual, los actores sociales diseñan proyectos para abordar las necesidades de su comunidad, en busca de una mejor calidad de vida, favoreciendo la formación integral de los estudiantes y el trabajo inter y transdisciplinario, mejorando la calidad de los aprendizajes recibidos y manteniendo niveles de exigencia académica.

**Artículo 8:**

El Servicio Comunitario de los estudiantes del Decanato de Medicina tiene como objetivos:

- a. Desarrollar proyectos comunitarios, interdisciplinarios, multiprofesionales e interinstitucionales, que propicien alternativas de solución a los problemas específicos de la comunidad.
- b. Contribuir a la formación académica y socio humanística integral del estudiante del Decanato de Medicina.
- c. Promover la participación del estudiante en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos para el desarrollo de los grupos poblacionales.
- d. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población a través del establecimiento de alianzas estratégicas entre la Universidad y la comunidad.

**Artículo 9:**

La práctica del Servicio Comunitario estará organizada y planificada bajo la figura de proyecto

**Capítulo II**  
**Estructura y Funcionamiento****Artículo 10:**

La Coordinación de Servicio Comunitario del Decanato de Medicina estará conformada de la siguiente manera: un coordinador, un representante de la coordinación de investigación, un representante de la coordinación de extensión, un docente por cada programa y un representante estudiantil de cada uno de los programas, los cuales serán responsables de manera conjunta de: aprobar los proyectos presentados, evaluar los proyectos ejecutados y todo lo concerniente al desarrollo, ejecución y supervisión al cumplimiento del Servicio Comunitario en el Decanato de Medicina

**Parágrafo Primero:** Los Docentes que integren la Coordinación del Servicio Comunitario deberán ser profesores ordinarios, con categoría mínima de profesor asistente, preferiblemente con experiencia en trabajo comunitario y haber realizado el taller de capacitación para el Servicio Comunitario.

**Parágrafo Segundo:** El docente que se desempeñe como coordinador de la misma, será designado por el Consejo de Decanato.

**Parágrafo Tercero:** Los docentes representantes de los diferentes programas serán nombrados por los Directores de los programas respectivos

**Parágrafo Cuarto:** Los Representantes Estudiantiles deberán ser alumnos regulares, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica del Programa respectivo y preferiblemente con experiencia en trabajo comunitario. Los mismos serán designados por el Comité Ejecutivo del Centro de Estudiantes.

**Artículo 11:**

La Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes del Decanato de Medicina de la UCLA tendrá como funciones:

- a. Coordinar la realización del taller de capacitación de los profesores como actividad preparatoria para desempeñarse como futuros docentes responsables de los estudiantes del Servicio Comunitario.
- b. Garantizar mecanismos de información para las comunidades sobre las áreas relativas al Servicio Comunitario que competen al Decanato de Medicina de la UCLA.
- c. Recibir los proyectos para realizar el estudio de la viabilidad de los mismos antes de ser presentados ante la comisión central de la UCLA.
- d. Establecer contacto con los Consejos Comunales, Comité de Salud, Asamblea de Ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas o privadas, asociaciones gremiales y otras instancias de participación ciudadana, para la prestación del Servicio Comunitario en concordancia con lo establecido en la ley.
- e. Administrar un sistema de información que contenga toda la información de los proyectos de Servicio Comunitario de los Estudiantes del Decanato de Medicina de la UCLA.
- f. Coordinar el suministro o utilización de equipos vehículos, materiales y entrega de recursos necesarios para la ejecución de proyectos, según normativa elaborada para tal fin.
- g. Solicitar los resultados parciales y finales para evaluar el impacto de los proyectos ejecutados en las comunidades.
- h. Remitir a la Unidad de registro académico, el listado de estudiantes que cumplieron el Servicio Comunitario.
- i. Elaborar el Informe de Gestión Anual del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina de la UCLA, donde se incluya el análisis del impacto de los proyectos para su presentación ante el Consejo de Decanato.

- j. Organizar al menos un evento anual donde se divulguen los resultados de la prestación del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina de la UCLA.

**Artículo 12:**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, presenciales, efectivas, verificables, periódicas y podrán abarcar más de un lapso académico, en un mismo proyecto. Estas horas incluirán el taller de capacitación, el cual podrá tener una duración de 16 horas. El Decanato de Medicina adaptará la duración del Servicio Comunitario a su régimen académico. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales-incluidas en los planes de estudio de cada uno de los programas

**Parágrafo Único:** La prestación del Servicio Comunitario será objeto de equivalencia sólo cuando se trate de la misma carrera.

**Capítulo III  
De los Proyectos**

**Artículo 13:**

Los Proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, en función de al menos 4 parámetros:

- a) Técnicamente viables.
- b) Enfocados en la metodología aprendizaje-servicio.
- c) Económicamente sostenible.
- d) Socialmente justo.

Debe ofrecer alternativas de solución de manera metodológica y tomar en consideración, a los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional dentro del ámbito de actuación del Decanato de Medicina.

**Parágrafo Único:** Los proyectos deberán ser discutidos y aprobados por la comunidad donde se desarrollará.

**Artículo 14:**

Los Proyectos serán presentados por escrito, los cuales deberán contener las necesidades detectadas en conjunto con la comunidad, así como, el planteamiento del problema ,la justificación, los objetivos , el enfoque metodológico y los recursos, sin menoscabo de otros requisitos adicionales que pudiera solicitar el Decanato.

**Artículo 15:**

La Presentación de los proyectos ante la Coordinación del Servicio Comunitario del Decanato de Medicina pueden ser iniciativa de:

- a. Asambleas de ciudadanos.
- b. Comunidades organizadas.
- c. Instituciones Públicas.
- d. Instituciones Privadas.
- e. Gobernaciones de los Estados del área de influencia de la UCLA.
- f. Municipalidades de los Estados del área de influencia de la UCLA.
- g. Ministerio de Educación Superior.
- h. Grupos Organizados.
- i. Estudiantes del Decanato de Medicina.
- j. Profesores del Decanato de Medicina.
- k. Las dependencias del Decanato de Medicina.
- l. Asociaciones gremiales.

**Artículo 16:**

Los Proyectos tendrán un docente responsable por parte del Decanato de Medicina. No obstante, dependiendo de la naturaleza, el alcance y complejidad de los mismos, el docente responsable podrá coordinar y supervisar dichos proyectos, en conjunto con un equipo de trabajo integrado por docentes, miembros de la comunidad y estudiantes.

**Artículo 17:**

Todo producto derivado de un Proyecto de Servicio Comunitario que genere derechos de propiedad intelectual, se registrará por la Ley y el Reglamento sobre Derecho de Autor y Autora.

## **Capítulo IV**

### **De los Prestadores del Servicio Comunitario**

#### **Artículo 18:**

Para ser prestador de Servicio Comunitario, el estudiante del Decanato de Medicina deberá haber aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera que curse.

**Parágrafo Único:** Se considera el 50% del cumplimiento de la carga académica del Programa de Medicina, a partir del séptimo semestre. En el Programa de Enfermería, en su ciclo de Técnico Superior será a partir del cuarto semestre. Aquellos estudiantes de la Licenciatura de Enfermería que ingresen por equivalencia, sin tener el aval de haber cumplido el Servicio Comunitario, deberá cumplirlo a partir del séptimo semestre.

#### **Artículo 19:**

Son obligaciones de los prestadores del Servicio Comunitario del Decanato de Medicina:

- a. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título de Médicos Cirujanos, Técnicos Superior en Enfermería o Licenciatura de Enfermería, en aquellos casos estipulados en el parágrafo único del artículo 5 de esta normativa. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras antes mencionadas.
- b. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la UCLA y el Decanato de Medicina.
- c. Actuar con respeto, tolerancia, solidaridad, prudencia, equidad, justicia, honestidad y responsabilidad durante el Servicio Comunitario.
- d. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el docente responsable del proyecto para el cumplimiento del Servicio Comunitario y la Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes del Decanato.

- e. Cumplir con el Servicio Comunitario según lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante la UCLA y la Normativa Interna del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina.
- f. Cursar y aprobar previa elaboración del Proyecto Comunitario, el taller de capacitación preparatorio que plantee la realidad de las comunidades del entorno de la Universidad con un total de 16horas.
- g. Presentar informe de los resultados parciales y finales del proyecto ejecutado con el aval del docente responsable tanto en el Decanato como en la comunidad.

**Artículo 20:**

Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario del Decanato de Medicina:

- a. Obtener información oportuna de los proyectos ofrecidos por la Coordinación de Servicio Comunitario del Decanato.
- b. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofrecidos por el Decanato para el Servicio Comunitario.
- c. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario.
- d. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
- e. Realizar las actividades comunitarias, de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
- f. Tener acceso a equipos y materiales u otros recursos de acuerdo con requerimientos del proyecto.

- g. Participar en la elaboración de los proyectos y demás actividades presentadas como iniciativa del Decanato de Medicina.
- h. Recibir por parte de la UCLA, la constancia de haber cumplido con lo establecido en la Ley sobre la Prestación del Servicio Comunitario.
- i. Recibir por parte de la UCLA, reconocimientos e incentivos académicos de acuerdo con establecido en los reglamentos vigentes de la Universidad.

## **Capítulo V**

### **De la Evaluación de los Prestadores de Servicios**

#### **Artículo 21:**

La evaluación se regirá por el Reglamento General de Evaluación de la UCLA el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la UCLA y la Normativa Interna de Evaluación del Decanato de Medicina.

En tal sentido, la misma deberá ser cualitativa, individual, continua, integral y participativa.

#### **Artículo 22:**

El rendimiento académico del prestador del Servicio Comunitario, se evaluará de acuerdo con instrumentos elaborados para ello, considerando los siguientes aspectos:

- a. Responsabilidad, puntualidad, solidaridad y compromiso con la comunidad.
- b. Colaboración, iniciativa y adaptabilidad.
- c. Habilidad para identificar situaciones problemáticas.
- d. Número de horas dedicadas al Servicio Comunitario, reflejadas éstas en los instrumentos respectivos de control (minutas, registro diario de actividades, etc.)
- e. Cumplimiento de actividades en concordancia con el plan de trabajo del Servicio Comunitario, avalado por la comunidad.

## **Capítulo VI De Los Docentes**

### **Artículo 23:**

El docente responsable del Proyecto y el equipo de trabajo deberán haber realizado el taller de capacitación del Servicio Comunitario y le corresponderá dictar el taller de capacitación, orientar, asesorar y hacer seguimiento a los prestadores de Servicio Comunitario, en la elaboración y ejecución de las tareas, de acuerdo con sus competencias específicas.

**Parágrafo Único:** El tiempo utilizado por el (los) docente(s) en su rol de responsable del proyecto o integrante(s) del equipo de trabajo deberá ser reconocido como actividad académica de extensión. Los proyectos de Servicio Comunitario no serán reconocidos como trabajo de investigación, ni de asenso del docente responsable.

### **Artículo 24:**

El docente responsable del Proyecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reunirse con los jefes o líderes de la(s) institución(es) o comunidad(es) donde se prestará el Servicio Comunitario a fin de presentar el plan de trabajo, e identificar un responsable de la comunidad que tendrá funciones de supervisor dependiendo de la naturaleza del Proyecto.
- b. Administrar los recursos asignados al Proyecto, bajo la contraloría de los estudiantes asignados al proyecto.
- c. Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el prestador de servicio al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los usuarios del Servicio Comunitario.
- d. Llevar un control mensual donde se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas comunitarios y número de alumnos atendidos, a fin de hacerle seguimiento al Servicio Comunitario.
- e. Consignar y registrar ante la Coordinación del Servicio Comunitario del Decanato de Medicina las calificaciones de los prestadores de servicios; atendidos en el Servicio Comunitario al finalizar el proyecto.

- f. Presentar un informe del trabajo que realizan los prestadores de Servicio Comunitario bajo su responsabilidad.
- g. Asistir a las reuniones en la coordinación a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.

## **Capítulo VII De los Recursos**

### **Artículo 25:**

Todo proyecto de Servicio Comunitario aprobado por el Decanato de Medicina deberá estar incluido en el plan operativo anual y podrá contar con financiamiento interno, de acuerdo al presupuesto asignado, externo o mixto.

## **Capítulo VIII De las Sanciones e Infracciones**

### **Artículo 26:**

A los efectos de estas normativas, serán considerados infractores, la Universidad, el Decanato, el personal académico y los prestadores del Servicio Comunitario, que incumplan con las obligaciones en las cuales se desarrolla el Servicio Comunitario.

### **Artículo 27:**

El personal académico y los prestadores del Servicio Comunitario del Decanato de Medicina que incumplan esta normativa, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes de la Universidad y del Decanato, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuáles se desarrolló el Servicio Comunitario.

### **Artículo 28:**

Aquel prestador del servicio que se retire de proyecto en el que participa antes del cumplimiento del número mínimo de horas acordadas con la coordinación del proyecto, no tendrá reconocimiento de las mismas, ni podrá acumularlas para cumplir con el mínimo establecido en la ley. Las situaciones excepcionales serán consideradas en la Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes del Decanato de Medicina y la máxima instancia de apelación

será la Coordinación Central de Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA.

**Artículo 29:**

Aquel docente que abandone, sin causa justificada, su rol de responsable o participante en un proyecto, será sujeto de la elaboración de un expediente administrativo por parte de la Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes del Decanato de Medicina, la cual remitirá el caso al consejo de Decanato de Medicina a para su procesamiento a través de los canales institucionales.

**Capítulo VII:  
De la Contraloría Social.**

**Artículo 30:**

Con base en la naturaleza pública de los medios y recursos invertidos en los proyectos de Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Medicina, así como en su aplicación directa a través de Convenios específicos, las comunidades organizadas, los estudiantes, los prestadores del servicio y los ciudadanos en general estarán en la facultad de tener acceso a la información administrativa, técnica y financiera sobre la aprobación, ejecución, avances y resultados de los Proyectos de Servicio Comunitario que desarrolla el Decanato de Medicina.

**Capítulo IX:  
Disposiciones Transitorias**

**Artículo 31:**

Los estudiantes que para el 14 de septiembre del 2006 estén cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalente en semestre estarán exonerados de la prestación de Servicio Comunitario en concordancia con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario.

**Artículo 33:**

A partir de la aprobación de la presente Normativa, el Decanato divulgará su contenido y alcance del mismo mediante diversas estrategias.

**Capítulo X**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 34:**

Lo no previsto en esta normativa será resuelto por la Coordinación Central de la Ley de Servicio Comunitario.

**Artículo 35:**

La presente Normativa entrará en vigencia posterior a su aprobación por el Consejo de Decanato.

Dado firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 1775, Ordinaria, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil siete.

Dr. Francesco Leone Durante  
Rector

Dr. Francisco Ugel Garrido  
Secretario General